

INFORME AÑO 2022 "PLAN DE CIERRE: SOBRESEIMIENTOS DEFINITIVOS"

I. INTRODUCCIÓN.

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de los resultados obtenidos respecto al Plan de Cierre de Quiebras implementado por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en específico, al número de quiebras vigentes con sobreseimiento definitivo decretado durante el año 2022.

II. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

El sobreseimiento definitivo es una de las formas de poner término a la quiebra, mediante una resolución judicial que dicta el tribunal respectivo, una vez que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 164 y siguientes del Libro IV del Código de Comercio.

Nuestro Servicio, para efectos de solicitar el sobreseimiento definitivo de una quiebra, toma en consideración el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio, el que dispone que se sobreseerá definitivamente una quiebra, *"aun cuando las deudas no se hubieran alcanzado a cubrir con el producto de la realización, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

- 1. Que hayan transcurrido dos años, contados desde que hubiere sido aprobada la cuenta definitiva del síndico.*
- 2. Que, habiendo terminado el procedimiento de calificación de la quiebra por sentencia ejecutoriada, haya sido calificada de fortuita.*
- 3. Que, el deudor no haya sido condenado por alguno de los delitos contemplados en el artículo 466 del Código Penal."*

III. ETAPAS DEL PROCESO DE TRAMITACIÓN

Las etapas que conforman la tramitación judicial del Plan de Cierre, se resumen a continuación:

1.- Cuantificación del universo de quiebras susceptibles de cierre: Mediante un trabajo conjunto entre la Unidad de Cierre de Procedimientos Concursales y Quiebras del Subdepartamento de Fiscalización de Procesos Masivos¹ y la Unidad de Gestión Estratégica de este Servicio, se determina el universo de quiebras susceptibles de ser sobreseídas, identificándolas por cada región. Dicho universo queda registrado en una planilla y aprobado mediante resolución exenta por el Superintendente.

¹ Mediante Res. Exenta N.º 1350 de 18 de marzo de 2022, se rediseñó la estructura orgánica del Departamento de Fiscalización, pasando el Subdepartamento de Quiebras, a ser la Unidad de Cierre de Procedimientos Concursales y Quiebras, dependiente del nuevo Subdepartamento de Fiscalización de Procesos Masivos.

2.- Revisión de cada una de las quiebras susceptibles de ser sobreseídas: Esta etapa se desarrolla gradualmente, en consideración a la cantidad de quiebras susceptibles de sobreseer. Tiene como finalidad determinar si el expediente se encuentra disponible en el Tribunal, o bien, en el Archivo Judicial respectivo. En el primer caso, que corresponde a una situación excepcional dada la antigüedad de las quiebras, se emite derechamente el oficio de solicitud de sobreseimiento y se continúa con las etapas detalladas más adelante, omitiendo los trámites de desarchivo del procedimiento.

En el caso que el expediente se encuentre archivado, se presenta la correspondiente solicitud de desarchivo de la quiebra.

3.- Presentación de la solicitud de desarchivo de la quiebra: Esta etapa consiste en la redacción y presentación de un escrito en el tribunal de la quiebra, y tiene como finalidad desarchivar el expediente del Archivo Judicial respectivo, retornando este al Tribunal.²

Casi la totalidad de las quiebras respecto de las cuales se solicita el sobreseimiento definitivo, se encuentran archivadas en el Archivo Judicial. En general, la duración de esta etapa, comprendiendo la revisión del expediente en nuestro sistema interno y en la página del Poder Judicial (para ver el número de legajo de archivo de la respectiva quiebra), más la redacción y presentación de la solicitud de desarchivo, es de 2 a 3 días hábiles. Se hace presente que un número importante de expedientes de quiebra, por su antigüedad, se encuentra extraviado, por lo que se requiere reconstituir dicho expediente.

El plazo señalado anteriormente será superior en caso de que la quiebra no presente expediente virtual. En esta situación, se debe revisar el expediente en el sistema "Litre" (antiguo sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial) y trasladar dicha quiebra al actual sistema SITCI (traspasar la información de la quiebra desde el antiguo sistema del Poder Judicial al nuevo), para luego encargar la búsqueda del número de legajo de archivo de la quiebra para poder desarchivarla. Esta parte del procedimiento, suele generar una demora, ya que, un funcionario del tribunal debe subir al SITCI, archivos en pdf de las fojas del expediente en papel.

4.- Tribunal acoge desarchivo y Superintendencia emite oficio: Una vez presentado el escrito de desarchivo, el tribunal respectivo dicta una resolución que ordena proceder al desarchivo.

En el mes de enero del año 2018 este Servicio suscribió convenio con el Archivero Judicial de Santiago, por el cual se optimiza el tiempo de desarchivo de cada quiebra ya que se realiza mediante la plataforma virtual "WEB PET DG", por el cual, mediante cuentas de acceso otorgadas por el Archivo Judicial, los procuradores pueden gestionar los desarchivos de quiebras individualmente, sin esperar la emisión del oficio de desarchivo, como se realizaba en años anteriores.

La presente etapa, desde la presentación del escrito hasta la dictación de la resolución y solicitud de desarchivo a través de la plataforma virtual, tiene una duración promedio de 5 a

² La razón de este modo de tramitación se explica dado que los efectos de la nueva ley de tramitación digital (Ley N.º 20.886), no alcanzan a los procedimientos iniciados a través de la antigua ley de quiebras, por lo tanto, la tramitación de estos últimos se debe seguir realizando necesariamente con el expediente físico en papel.

20 días hábiles, dependiendo del tiempo que el Tribunal se demore en proveer la solicitud de desarchivo.

La comunicación del desarchivo al Archivo Judicial es realizada a través de la plataforma virtual, la cual permite hacer un seguimiento unificado de cada expediente desarchivado, ingresando un número de solicitud que identifica la etapa del desarchivo, hasta su remisión y recepción del expediente de la quiebra, determinando incluso el número de cuadernos encontrados y enviados al tribunal.

Eventualmente, cuando el expediente no se encuentre en las dependencias del Archivo Judicial, sea porque se extravió o porque no fue enviado por el Tribunal respectivo, el Archivero Judicial emitirá una nota certificada que puede ser descargada desde la plataforma virtual, para ser presentada mediante el escrito al tribunal respectivo a fin de requerir la búsqueda del expediente y eventualmente su reconstitución, diligencias que aumentan el plazo de tramitación del sobreseimiento definitivo.

5.- Archivo Judicial envía expediente al Tribunal: Esta etapa consiste en la recepción del expediente por parte del Tribunal de la quiebra. En general, esta etapa tiene una duración de 15 días hábiles. Algunos tribunales tienen formas distintas de tramitar la devolución del expediente, desde el archivo judicial.

Al respecto, se precisa que algunos Tribunales dictan una resolución apercibiendo a realizar gestiones útiles dentro de un plazo de 5, 10, 20 ó 30 días hábiles, mientras que otros exigen que la búsqueda del expediente se gestione por quién solicitó el desarchivo, o bien, previo a dar curso progresivo a los autos, ordenan que se notifique el desarchivo de la quiebra, personalmente o por cédula al síndico y por aviso en el Diario Oficial a los acreedores.

En los dos últimos casos señalados, el tiempo de tramitación del sobreseimiento definitivo aumenta, en consideración a las diligencias necesarias para encontrar cada expediente o bien, al practicar las notificaciones respectivas. El costo de estas notificaciones es asumido por el Servicio.

6.- Presentación del oficio que solicita sobreseimiento definitivo: Una vez que la quiebra se encuentra disponible en el Tribunal, se presenta el oficio de solicitud de sobreseimiento, en virtud del cual se comunica al tribunal que la quiebra cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio para decretar de oficio su sobreseimiento definitivo. En general, desde la presentación del oficio respectivo hasta la primera resolución del tribunal, transcurren 5 a 20 días hábiles.

Eventualmente puede ocurrir que el expediente no sea encontrado en el Tribunal, puesto que, en consideración a la antigüedad de la quiebra, ésta puede estar archivada o bien, porque habiendo sido desarchivada, el funcionario a cargo no la devolvió al mesón del Tribunal y, por lo tanto, no está a disposición del público. En tal circunstancia, presentado el oficio de sobreseimiento definitivo, el Tribunal proveerá "*venga con sus antecedentes*". Esta resolución ordena entregar materialmente el expediente al funcionario a fin de resolver o proveer el oficio. Si no se encuentra el expediente, corresponde certificar su extravío y posterior reconstitución. Una vez reconstituido el expediente el tribunal proveerá la solicitud de

sobreseimiento. La certificación y reconstitución del expediente en su caso a lo menos demora 40 días hábiles.

7.- Resolución que provee la solicitud de sobreseimiento definitivo: Está definida por la resolución que emite el tribunal de la quiebra, acogiendo el oficio de solicitud de sobreseimiento definitivo emitido por la Superintendencia, y ordena que previo a resolver, se publique la resolución en el Diario Oficial. En general, esta etapa tiene una duración de 5 a 10 días hábiles.

8.- Publicación en el Diario Oficial de la solicitud de sobreseimiento definitivo: El Libro IV del Código de Comercio establece que la resolución que tiene por presentada la solicitud de sobreseimiento definitivo debe ser publicada en el Diario Oficial mediante aviso, a fin de que cualquiera de las partes del procedimiento concursal pueda oponerse a ella dentro de un plazo de 15 días hábiles³.

El proceso de publicación consta de las siguientes etapas:

a) La autorización del extracto por parte del secretario del tribunal, que corresponde a un resumen de la resolución que acoge a tramitación la solicitud de sobreseimiento y otorga traslado;

b) Una vez autorizado, se envía el extracto mediante oficio desde la Superintendencia al Diario Oficial para que éste publique.

c) El Diario Oficial publica el extracto de la resolución que tiene por presentada la solicitud de sobreseimiento definitivo.

Este proceso tiene una duración promedio de 30 días hábiles.

9.- Publicación y pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de sobreseimiento definitivo: Esta etapa comienza con la presentación al tribunal del ejemplar del Diario Oficial en que se publicó la solicitud de sobreseimiento definitivo, requiriendo al tribunal que certifique la publicación realizada y que no hubo oposición al sobreseimiento. Asimismo, se solicita que se decrete derechamente el sobreseimiento definitivo de la quiebra. Esta etapa tiene una duración de 5 a 10 días hábiles.

Eventualmente, cuando el expediente no presente antecedentes suficientes para determinar si se dictó sentencia condenatoria penal por quiebra culpable o fraudulenta o por el delito previsto en el artículo 466 del Código Penal, y antes de resolver el escrito que acompaña la publicación señalada, el Tribunal solicitará al Registro Civil la remisión de los antecedentes penales del representante legal de la empresa deudora, a fin de certificar que la quiebra cumple con los requisitos para ser sobreseída definitivamente. Dicho certificado es solicitado por el tribunal a través de una resolución, ya sea por sistema interconectado con el Servicio de Registro Civil e Identificación, o por tramitación personal (por mano) mediante procurador de la Superintendencia, quien gestiona que el Oficio del tribunal ordenando la remisión del

³ ARTICULO 166° La solicitud de sobreseimiento definitivo se notificará por aviso. Dentro del término de quince días siguientes a la notificación, podrán deducirse oposiciones, las que se tramitarán como incidentes entre el deudor y el opositor. La resolución será apelable en ambos efectos.

certificado de antecedentes, sea ingresado al Registro Civil. Luego, un funcionario del Registro Civil entrega personalmente el certificado respectivo en el mesón del tribunal que solicitó los antecedentes penales, ya que este por su naturaleza, es reservado. Esta etapa que puede tener una duración de hasta 20 días hábiles.

A su vez, al presentar el escrito señalado, el procurador debe acreditar la personería del Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, y el patrocinio y poder respectivo.

10.- Tribunal acoge solicitud y emite resolución: Esta etapa consiste en la resolución que emite el tribunal en la cual decreta el sobreseimiento definitivo de la quiebra.

Tiene una duración estimada de 5 a 20 días hábiles, considerando además que debe adicionarse el plazo de 15 días hábiles que establece la ley, para que cualquiera de las partes deduzca oposición.

11.- Certificación que la resolución de sobreseimiento definitivo se encuentra firme o ejecutoriada, y finalización del proceso e informe a la Unidad de Gestión Estratégica de la Superintendencia a fin de actualizar el Registro de Quiebras: Esta etapa comienza una vez que la resolución se encuentra firme y ejecutoriada, debiendo informarse a la Unidad de Gestión Estratégica para la actualización del Registro de Quiebras, modificándose el estado del respectivo procedimiento concursal de vigente a terminada. Esta etapa tiene una duración promedio de 2 a 3 días hábiles.

Cabe hacer presente, que en estos casos no es necesario solicitar al Tribunal que certifique que estas resoluciones se encuentran firmes y ejecutoriadas, toda vez que, por el solo transcurso del plazo para deducir apelación, sin que se haya interpuesto recurso alguno, se tiene por ejecutoriada la resolución y se comunica el decreto de sobreseimiento a la Unidad de Estudios y Estadísticas de este Servicio. Sin embargo, para la certeza jurídica, algunos tribunales no proceden a los trámites posteriores, sin que se haya certificado que se encuentra o firme o ejecutoriada.

12.- Eventualmente el Tribunal de la quiebra podría resolver omitir los pasos señalados anteriormente: Una vez presentado el oficio por el cual esta Superintendencia solicita se decrete el sobreseimiento definitivo, el Tribunal podría decretarlo sin más trámite, ordenando su publicación en el Diario Oficial. En este evento y una vez que hayan transcurrido los plazos para deducir apelación por las partes del procedimiento, sin que se haya interpuesto recurso alguno, se tiene por ejecutoriada la resolución y se comunica el decreto de sobreseimiento a la Unidad de Estudios y Estadísticas de este Servicio.

13.- Tramitación digital de los procedimientos judiciales (Ley N.º 20.886): En relación a las gestiones para que se decrete el sobreseimiento definitivo, algunas de estas son realizadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N.º 20.886 sobre tramitación digital de los procedimientos judiciales. Para ello, es necesario que el expediente se encuentre disponible en la oficina virtual del Poder Judicial.

Entre los escritos tramitados electrónicamente se pueden mencionar los de desarchivo, compañía documentos, curso progresivo a los autos, recursos, entre otros. Una vez enviada la presentación al Poder Judicial, el sistema de tramitación electrónica entrega un certificado

que acredita el día del envío, la hora, el remitente y su calidad en el proceso, y el o los documentos que se adjuntan. Los certificados son descargados por el procurador que realiza la presentación.

Sin embargo, los tribunales no han sido uniformes en la aplicación de la ley de tramitación electrónica para las quiebras del antiguo sistema.

IV. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO EN REGIONES.

En cuanto a las quiebras radicadas en tribunales situados fuera de la Región Metropolitana y respecto de las cuales concurren los requisitos del artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio, se realizan una serie de gestiones anexas a las señaladas en el ítem anterior, a fin de obtener el sobreseimiento definitivo. A saber:

1.- Revisión de cada quiebra y gestiones con el coordinador regional: Comprende la verificación del estado de la quiebra (archivada, pre archivada, en la letra o inmediatamente disponible en el Tribunal, extraviada, con registro penal), por los procuradores de la Región Metropolitana. Una vez determinado su estado, los mencionados funcionarios realizarán la diligencia que corresponda. Al respecto, si el expediente se encuentra archivado y en sistema del Poder Judicial, se ingresará el escrito de desarchivo digitalmente, luego de ello el procurador encomendará continuar con las gestiones al coordinador regional respectivo. En el caso que el expediente se encuentre en la letra y en el sistema del Poder Judicial, el procurador ingresará digitalmente el oficio de sobreseimiento definitivo, y encargará las demás diligencias al coordinador regional.

En aquellos casos en que el expediente no esté disponible digitalmente, se encuentre extraviado o bien, el Tribunal no dé lugar al escrito presentado, se envían los documentos a través de la empresa de correos Chilexpress, siendo informado de ello previamente al coordinador regional, vía correo electrónico. A su vez, se le encomiendan las gestiones a realizar mediante el sistema de sobreseimientos definitivos desarrollado por esta Superintendencia y se informa vía telefónica o por correo electrónico las diligencias necesarias para obtener el sobreseimiento de la quiebra.

Por lo tanto, las gestiones encomendadas al coordinador van a variar, dependiendo del estado de la quiebra. Por ejemplo, respecto de aquellas que no presentan información, se encomienda al coordinador buscar antecedentes que permitan determinar la gestión a realizar, si está archivada y en sistema del Poder Judicial no aparece legajo, se encargará al coordinador que concurra a las dependencias del Tribunal a fin de obtener los datos necesarios para su desarchivo.

La comunicación con el coordinador regional es vital para la tramitación física en tribunales e instituciones regionales, quien apoya en la obtención del sobreseimiento definitivo de las quiebras en los Tribunales radicados en regiones. Es el encargado de tramitar el desarchivo ante el Archivero Judicial, resolver dudas sobre resoluciones, informar sobre la ubicación material del expediente, encargar certificaciones, constatar hechos (expediente extraviado, número de legajo, cambio de ubicación del expediente cuando se han creado nuevos Tribunales, archivo administrativo del expediente, entre otros), tomar contacto con

secretarios y jueces, averiguar información que no consta en el Excel entregado por la unidad de estadísticas.

2.- Tribunal resuelve oficio que solicita sobreseimiento definitivo: Una vez proveído el oficio por el cual esta Superintendencia solicita se decrete el sobreseimiento definitivo, se encarga al coordinador regional que autorice con el Secretario del Tribunal el extracto de la resolución que tiene por presentada la solicitud de sobreseimiento definitivo, y que luego de ello envíe por correo Chilexpress a las dependencias de este Servicio en la Región Metropolitana, el extracto autorizado de la resolución a fin de publicarlo en el Diario Oficial. Una vez notificada en el Diario Oficial la resolución que tiene por solicitado el sobreseimiento definitivo, se acompaña digitalmente la publicación o bien, se envía al coordinador regional por correo Chilexpress, cuando el expediente no se encuentre disponible digitalmente.

3.- Tribunal decreta el sobreseimiento definitivo: Una vez que el coordinador regional presencialmente o el procurador a través de la oficina virtual del Poder Judicial acompaña la publicación de la resolución que tiene por presentada la solicitud de sobreseimiento definitivo, el Tribunal resolverá tenerla por acompañada y luego de ello certificará que no se dedujeron oposiciones dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación. Conjuntamente con la certificación o por resolución posterior, el Tribunal decretará el sobreseimiento definitivo de la quiebra. En este caso y una vez que hayan transcurrido los plazos para deducir apelación por las partes del procedimiento, sin que se haya interpuesto recurso alguno, se tiene por ejecutoriada la resolución y se comunica el decreto de sobreseimiento al Área de Estudios y Estadísticas de este Servicio.

4.- Publicación de la resolución que decreta el sobreseimiento definitivo: Eventualmente, el Tribunal puede ordenar que el decreto de sobreseimiento definitivo de la quiebra se publique en el Diario Oficial, a pesar de que el artículo 166 del Libro IV del Código de Comercio sólo exige la notificación por avisos de la solicitud. En este escenario, el procurador a cargo confecciona el extracto de la resolución respectiva y la envía al coordinador regional a través de Chilexpress, quien concurrirá a la Secretaría del Tribunal para autorizar el extracto. Finalmente, enviará por la misma vía el extracto autorizado a fin de que el procurador encargue la publicación del sobreseimiento definitivo en el Diario Oficial.

V. NOMECLATURA ESTADO DE QUIEBRAS Y CLASIFICACIÓN VIGENTES Y TERMINADAS

Para visualizar adecuadamente el total de las quiebras vigentes y terminadas, como sus estados, a fin de facilitar el estudio de aquellos procedimientos concursales susceptibles de ser sobreseídos, nuestro Servicio describió por medio de la Resolución Exenta N.º 5311 de 1 de septiembre de 2016, los siguientes criterios a considerar:

1. Quiebras Vigentes o Pendientes:

- 1.1. Vigentes sin cuenta definitiva
- 1.2. Vigentes con cuenta definitiva
 - 1.2.1. Cuenta definitiva presentada
 - 1.2.2. Cuenta definitiva publicada
 - 1.2.3. Cuenta definitiva aprobada con o sin ejecutoria
 - 1.2.4. Cuenta definitiva rechazada con o sin ejecutoria

De las quiebras con cuenta definitiva, para efectos de solicitar el sobreseimiento definitivo, se consideran aquellas cuya cuenta definitiva se encuentra publicada en el Diario Oficial y, además, aprobada, puesto que han transcurrido todos los plazos para deducir los recursos legales pertinentes, de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio.

2. Quiebras Terminadas

- 2.1. Convenio simplemente judicial aprobado
- 2.2. Recurso especial de reposición
- 2.3. Sobreseimiento definitivo decretado
- 2.4. Quiebra declarada nula
- 2.5. Otras

De lo expuesto se desprende que existen diversas causales para poner término a una quiebra vigente, siendo el sobreseimiento definitivo una causal más, por lo que se deben restar del universo total de quiebras, cuyo detalle se analizará en el punto siguiente.⁴

VI. DISTRIBUCIÓN DE QUIEBRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

El universo total de quiebras al 31 de diciembre de 2022 asciende a 5.211, las cuales se desglosan conforme se señala a continuación:

1.- La cantidad de quiebras terminadas al 31 de diciembre de 2022 asciende a 1.835, comprendiendo aquellas sobreseídas definitivamente como también aquellas terminadas por otra vía, cuyo desglose fue realizado de acuerdo a los criterios señalados en el punto anterior.

ESTADO	Total general
VIGENTE	3.376
TERMINADAS	1.835
Total general	5.211

2.- Dentro de las 3.376 quiebras vigentes, 1.953 presentan cuenta definitiva de administración rendida, mientras que los 1.423 restantes, son aquellas en que no se ha rendido la cuenta definitiva, encontrándose pendiente de ser acompañada al expediente de la quiebra, o bien, se ha rendido la cuenta definitiva, pero se encuentra en actual tramitación, es decir, no se ha resuelto por sentencia ejecutoriada.

3.- De las 1.953 quiebras con cuenta definitiva de administración rendida, al 31 de diciembre de 2022, 42 no cumplían con el requisito establecido en el artículo 165 N.º 1 del Libro IV del Código de Comercio, para ser sobreseídas definitivamente, puesto que no habían transcurrido dos años contados desde que hubiere sido aprobada la cuenta definitiva del síndico. A lo anterior se restan 6 quiebras que tienen cuenta definitiva acompañada en el expediente, pero que no habían sido publicadas en el Diario Oficial, por lo que las partes del juicio de quiebra no han sido debidamente emplazadas aún, circunstancia que corresponde a una carga procesal del síndico.

⁴ La nueva ley de quiebras, N.º 20.720, no contempló ni en su articulado permanente ni en el transitorio, ninguna novedad en cuanto a forma de poner término a las quiebras del sistema antiguo, por lo cual este se rige íntegramente por lo regulado en Libro IV del Código de Comercio, hoy, solo vigente para esos procedimientos.

ESTADO	Total general
C.D.	1.953
MENOS 2 AÑOS C.D.P.	42
C.D. (sin publicación).	6
Total Pendientes	1.905

VII. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVOS DECRETADOS AL AÑO 2022

Conforme a la tramitación de los sobreseimientos definitivos, tomando en consideración la distribución de quiebras detallada anteriormente, al 31 de diciembre de 2022 se realizaron gestiones en un total de 1081 quiebras. Estas gestiones se desglosan de la siguiente manera:

Gestión	Cantidad
Solicitudes de desarchivo.	74
Oficios de solicitud de sobreseimiento definitivo.	457
Publicaciones en el Diario Oficial.	6
Solicitudes de reconstitución de expediente.	15
Solicitudes de curso progresivo de los autos.	84
Solicitudes de certificación de extravío.	26
Solicitudes de certificación (no extravío).	24
Recursos (varios).	0
Acredita y delega poder.	23
Acompaña publicación o documento.	58
Otras gestiones.	58
Total	825

En total, se realizaron durante el año 2022, un total de **825** gestiones tanto administrativas como judiciales, resultando durante igual periodo de tiempo un total de 40 quiebras terminadas mediante resolución ejecutoriada de sobreseimiento definitivo.

El detalle por regiones de las quiebras sobreseídas durante el año 2022, es el siguiente:

Sobreseimientos definitivos decretados por región al 31.12.2022.	
Consolidado	
	N.º
Región de Arica y Parinacota	0
Región de Tarapacá	0
Región de Antofagasta	0
Región de Atacama	2
Región de Coquimbo	0
Región de Valparaíso	6
Región de Metropolitana de Santiago	24
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	3
Región del Maule	1
Región de Ñuble	0
Región del Biobío	4
Región de La Araucanía	0
Región de Los Ríos	0
Región de Los Lagos	0
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	0
TOTAL	40

VIII. DIFICULTADES / DESVIACIONES.

Si bien desde el año 2020 se estableció la alerta sanitaria para todo el territorio de la República de Chile, con el fin de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial por el brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), lo cual trajo aparejadas una serie de medidas dispuestas por la autoridad. A saber, Instrucciones y Medidas de Prevención y Reacción por casos de brote de COVID- 19 adoptado por el Presidente de la República mediante Documento N.º 003 de 16 de marzo del 2021, Decreto N.º 4-2020 del Ministerio de Salud, Acta N.º 42 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y su instructivo derivado del Auto Acordado 41-2020, Decreto Supremo N.º 104 de 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, los Decretos Supremos Nros. 269, 400, 646, 54 72 y 153, que prorrogaron dicho estado de excepcional constitucional de alerta sanitaria hasta el 30 de septiembre de 2022 y la dictación de la Ley N.º 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile.

Transcurridos dos años desde el comienzo de la pandemia, las dificultades o desviaciones observadas en el último periodo, nos dejan a entrever distintos inconvenientes. Estas últimas, están principalmente relacionadas a la antigüedad de cada una de las quiebras, sumando a esto, lentitud por parte de los tribunales en la individualización y digitalización de las causas dado que corresponden al periodo del registro manual del ingreso de las causas de quiebras a los tribunales.

Entre los múltiples factores de esta demora, encontramos que muchos de los expedientes han sido extraviados o se desconoce el número de legajo; lo cual trae aparejado en su búsqueda que, en ocasiones, el extravío se debe a la transformación que han sufrido dichos tribunales a lo largo de los años, lo cual provoca un letargo en la tramitación y posterior sobreesimiento de cada quiebra, por no existir certeza respecto del tribunal y su información básica, como lo es el número de legajo o bien donde se ubica o debiera ubicarse el expediente. Siendo estos factores, el impedimento por lo cual se le impide al juez certificar su extravío.

En razón de las distintas medidas adoptadas por la autoridad y los nuevos factores de tardanza señalados en los párrafos anteriores, la mayoría de las gestiones realizadas por el Subdepartamento de Fiscalización de Procesos Masivos con ocasión del plan informado por la presente, se han visto afectadas, mayormente en relación a su tiempo de tramitación y, como consecuencia de ello, en los resultados obtenidos al término del año 2022. A saber:

1.-Autoacordado N.º 41-2020 Corte Suprema: con ocasión de la alerta sanitaria declarada para todo el territorio de la República para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial por el brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), en especial las Instrucciones y Medidas de Prevención y Reacción por casos de brote de COVID-19 adoptadas en los términos ya señalados, la Excelentísima Corte Suprema, en ejercicio de las facultades directivas y económicas de que se encuentra investida y en conformidad a lo establecido en los artículos 79 de la Constitución Política de la República y 96, número 4, del Código Orgánico de Tribunales, acordó una serie de medidas que, para efectos de la ejecución del plan informado, significaron el cierre de los Juzgados Civiles (en todas las regiones del país), permitiendo únicamente el ingreso al público en los casos

estrictamente indispensables y sólo para efecto de las audiencias que efectivamente se llevarán a cabo en los días informados por la administración.

Asimismo, con el objeto de preservar la salud del personal y de los usuarios del sistema judicial, se dispuso que las Cortes y tribunales del país planificasen sus labores por medio de teletrabajo, evitando la concurrencia a las dependencias judiciales. En razón de ello, la posibilidad de concurrir a las mismas, tanto en la región metropolitana como en el resto de las regiones del país, se ha visto alterada y, con ello, la tramitación y revisión de antecedentes, cuya accesibilidad es posible únicamente mediante la concurrencia física al tribunal, se hizo imposible, toda vez que también se estableció que la asistencia de los funcionarios del tribunal a sus labores fuese efectuada con el único propósito de mantener el servicio en los aspectos indispensables a que se ha hecho referencia, es decir, audiencias programadas para los días señalados por la administración.

2.- Archivero Judicial: De igual forma que los tribunales, el Archivo Judicial, especialmente el correspondiente a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, migró a sistema de teletrabajo, provocando con ello un retardo excepcional, pero considerable, respecto de las solicitudes de desarchivo de los expedientes de quiebra. Los cuales han tendido a retomar su normal funcionamiento.

De esta manera, la implementación de las medidas dispuestas por la autoridad administrativa y sanitaria, en respuesta al brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, han afectado al Plan de Cierre de Sobreseimiento Definitivo, en cuanto a los tiempos naturales de tramitación y resultados de avance esperados al cierre del año 2022. En efecto, si bien no existen limitaciones a la libre circulación y desplazamiento de las personas, aún se encuentra alterado el normal funcionamiento de los tribunales quedando sujeta la concurrencia presencial solo para aquellas gestiones estrictamente esenciales, dejando todas las demás sujetas a la tramitación a través del Portal del Poder Judicial lo cual retarda sustancialmente la tramitación de las quiebras actualmente vigente, las que por su data no se encuentran digitalizadas.

Lo anterior se traduce en la demora respecto de las otras gestiones cuya ejecución es ajena a este Servicio. A modo de ejemplo: proveer nuevas solicitudes de sobreseimiento definitivo, autorización de extractos, publicar solicitudes de sobreseimiento definitivo en el Diario Oficial, evacuar informes requeridos a través de oficios emitidos por los tribunales, certificaciones realizadas por el secretario de cada tribunal, migrar antecedentes de una base de datos a otra, evacuar resoluciones respecto de solicitudes realizadas por los intervinientes en los procesos, etc.

Finalmente, cabe señalar que el proceso de desarchivo que hasta 2019 fue más rápido y expedito con la aplicación del Convenio suscrito entre esta Superintendencia y el Archivo Judicial de Santiago (donde se concentra la mayor parte de las causas archivadas de quiebras), se vio afectado en cuanto a su normal funcionamiento y tiempo de respuesta.

Las desviaciones constatadas, dicen relación con los potenciales desarchivos, ya que un porcentaje que oscila entre el 20% y 25% de los mismos no vuelve a la letra, esto es, a disposición del público en el Tribunal, esto se debe generalmente al extravío del expediente. Asimismo, existe un considerable número de quiebras que por su antigüedad no existen datos

que permitan su ubicación y posterior desarchivo, dado que corresponden al periodo del registro manual del ingreso de las causas de quiebras a los tribunales.

Al respecto, se hace presente que en tanto el expediente no sea enviado por el Archivero Judicial al tribunal respectivo, no se tiene certeza del estado material de la quiebra.

Si el expediente se encuentra incompleto o extraviado en el Archivo Judicial, o si el mismo no se encuentra digitalizado por el tribunal, éste no decretará el sobreseimiento definitivo de la quiebra. Lo anterior, explica la diferencia entre el número de quiebras con solicitud de desarchivo y los sobreseimientos decretados durante el año 2022 a medir.

3.- Universo de quiebras susceptible de ser sobreseída definitivamente:

Actualmente, el universo de quiebras a sobreseer definitivamente, está caracterizado por un proceso de más difícil ubicación, sin síndicos de quiebras vigentes que los administren, de muy antigua data (lo que dificulta su correcta individualización por sistemas de ingreso obsoletos a tribunales, como es el registro en papel, en libros a veces inubicables), quiebras extraviadas o en poder de síndicos fallecidos.

Asimismo, del universo de quiebras vigentes actualmente en su tramitación, un gran número de ellas no se encuentra digitalizadas en el sistema electrónico del Poder Judicial (SITCI), dada la antigüedad de las misma. En virtud a lo anterior, esta Superintendencia ha solicitado mediante Oficio Electrónico, al tribunal respectivo de la quiebra da digitalización de éstas, lo que hace más largo el tiempo de tramitación de las solicitudes de sobreseimiento definitivo.

Se debe considerar que desde el tercer y cuarto año que inició el plan de cierre objeto de este informe, la obtención de las resoluciones que decretan los sobreseimientos definitivos de las quiebras se ha vuelto un proceso con mayores dificultades. En relación a lo anterior, durante el año 2018 este Servicio realizó un análisis con los factores determinantes de complejidad de las quiebras a sobreseer, dando como resultado que el porcentaje de quiebras de mayor complejidad ha aumentado y son las que se están abordando actualmente.

4.- Medidas legislativas post pandemia:

Ley N.º 21.394 que introdujo reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, no innovo en ningún sentido con alguna medida procesal para apurar los incidentes judiciales de sobreseimiento definitivo.

5.- Coordinadores regionales: Durante el año 2022, no fueron encomendadas gestiones mayores a los coordinadores regionales de esta Superintendencia, tal como fuese realizado durante los años anteriores al presente, toda vez que los tribunales en regiones, al igual que en la Región Metropolitana, continúan con modificaciones respecto de su normal funcionamiento, específicamente permaneciendo abierto para gestiones y/o actuaciones determinadas como esenciales, debiendo efectuar todas las demás gestiones mediante el portal del Poder Judicial

A lo anterior, debe agregarse que las gestiones de sobreseimiento definitivo implican en algunos casos una sobrecarga de trabajo para el coordinador, circunstancia que retarda las diligencias para poner término, por esta vía, a cada una de las quiebras.

X. CONCLUSIÓN.

Durante el año 2022 se realizaron diversas gestiones destinadas a determinar el actual universo de quiebras vigentes, pendientes y susceptibles de ser sobreseídas, diligencias que se realizaron tanto en la Región Metropolitana como en las restantes regiones del país. Al respecto, se realizó una revisión exhaustiva de cada una de las quiebras que cumplían con los requisitos del artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio, las que por su antigüedad se encontraban archivadas.

Una vez desarchivadas las quiebras, se hicieron 825 gestiones tendientes al término de la quiebra, lo que permitió que se emitieran 457 oficios de solicitud de sobreseimiento, obteniendo como resultado al 31 de diciembre del año 2022, un total de 40 resoluciones de sobreseimiento definitivo de la quiebra, 16 de las cuales corresponden a regiones.

El detalle comparativo es el siguiente:

	Solicitudes de sobreseimiento definitivo	Sobreseimiento definitivo decretado
Año 2019	402	201
Año 2020	480	40
Año 2021	483	34
Año 2022	457	40

Durante el año 2022 el número de sobreseimientos definitivos decretados aumentó en relación al año 2021, esto debido al progresivo levantamiento de las medidas restrictivas dictadas con ocasión de la pandemia por Covid -19, en el Poder Judicial y que tuvieron efecto directo en la tramitación de los procesos judiciales. Sin perjuicio de ello, el actual universo de quiebras a sobreseer definitivamente está caracterizado por procesos de difícil ubicación, sin síndicos de quiebras vigentes que los administren, de muy antigua data (lo que dificulta su correcta individualización por sistemas de ingreso obsoletos a tribunales, como es el registro en papel, en libros a veces inubicables), quiebras extraviadas o en poder de síndicos fallecidos.

Merece destacar, sin embargo, la reciente aprobación⁵ de las modificaciones a la Ley N.º 20.720 que moderniza los procedimientos concursales contemplados en este texto legal, y que contempla dos (2) innovaciones en materia de cierre de los procedimientos de quiebra del antiguo sistema. El primero y aplicable a la quiebras que a la fecha tienen rendida su cuenta definitiva y esta está aprobada, elimina el plazo de 2 años desde su aprobación, para solicitar el sobreseimiento definitivo, y el segundo, para las quiebras que a la fecha no tengan rendida la cuenta definitiva, un nuevo procedimiento administrativo de cierre cuando no cuenten con bienes que realizar ni fondos que repartir, y en las cuales, previo informe contable de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, el tribunal ordenará sin mayor trámite, el sobreseimiento temporal y una vez transcurridos 2 años de dicha resolución, la

⁵ Boletín N.º 13.802-03 y Oficio de Ley N.º 18.034 de 16.01.2023, del H. Congreso Nacional.

Superintendencia podrá decretar el sobreseimiento definitivo administrativo sin necesidad de rendición de cuenta definitiva.

Lo anterior, sin duda, provocará un cambio radical en el procedimiento de cierre definitivo de las quiebras del antiguo sistema, mejorando notablemente el número de estos.